



República de Colombia

**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal

Sala de Decisión de Tuitas n.º 1

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**HERNANDO CLAVIJO LOZANO**, presenta demanda de tutela contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, y el Consejo Superior de la Judicatura, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y vida digna, en el asunto laboral por él promovido bajo radicado número 11001-3105-001-2007-00701-01.

Con auto del 26 de noviembre de 2019, la Sección Quinta del Consejo de Estado avocó el conocimiento y posteriormente emitió fallo declarando improcedencia, el cual fue confirmado el 12 de marzo de 2020 por la Sección Primera de la misma Corporación.

El trámite de tutela fue seleccionado en sede de revisión por la Corte Constitucional, corporación que mediante auto 247 de 2021, del 20 de mayo del año que avanza, resolvió declarar la nulidad de todas las actuaciones surtidas desde el auto de admisión proferido el 26 de noviembre de 2019, y ordenó que se asumiera el conocimiento del asunto en la Sala de Decisión que corresponda según el reglamento interno, por lo cual se asignó por reparto a este Despacho.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

**1.** Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y vinculadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co**

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**2.** Vincular a la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado 18 Adjunto Laboral del Circuito de Bogotá, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropueuario –FIDUAGRARIA S.A., el Juzgado 11 Laboral del Circuito y el Juzgado 18 Laboral adjunto –ambos de Bogotá, el Banco Davivienda S.A., el Banco Cafetero en Liquidación, el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras –FOGAFIN-, la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, y a las partes e intervenientes dentro del proceso en referencia, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

**3.** Para efectos de notificación de los referidos vinculados, la Corporación accionada y/o quien tenga el expediente deberá informar **de manera inmediata**, los

correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, así como los aportados durante el trámite de revisión en la Corte Constitucional, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

**4.** Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria